



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 069
(110 1988)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AMNISTIAS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, CONTRIBUCION DE VALORIZACION E IMPUESTOS DE CIRCULACION Y TRANSITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 11 de 1986, Decreto 1333 de 1986 y el Artículo 197 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Los deudores - morosos por concepto de impuesto Predial y Complementarios que cancelen sus obligaciones antes del treinta y uno (31) de Marzo de 1990, quedarán excluidos del pago de los intereses por mora causados a favor del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO : Los deudores - morosos por concepto de Industria y Comercio y Complementarios que cancelen sus obligaciones antes del treinta y uno (31) de Marzo de 1990, quedarán excluidos del pago de los intereses por mora causados a favor del Municipio.

ARTICULO TERCERO : Los deudores morosos por concepto de contribuciones de Valorización que cancelen sus obligaciones antes del treinta y uno (31) de Marzo de 1990, quedarán excluidos del pago de los intereses por mora causados a favor del Fondo Rotatorio de Valorización.

ARTICULO CUARTO : Los deudores morosos por concepto de impuesto de circulación y tránsito y sus complementarios



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 069 -
()

que cancelen sus obligaciones antes del treinta y uno (31) de Marzo de 1990, quedarán excluidos del pago de los intereses por mora causados a favor del Municipio.

ARTICULO QUINTO : Para tener derecho a los beneficios estipulados en los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo, deberán cubrir íntegramente el monto de los respectivos gravámenes, en el tiempo establecido en los mencionados artículos.

PARAGRAFO : Aunque el monto de las obligaciones morosas puede ser cancelado por el contribuyente en cuotas, si al vencerse el plazo del treinta y uno (31) de Marzo de 1990, aún no se ha cancelado la totalidad de la deuda por éstos, los intereses moratorios volverán a cargarse a la cuenta del respectivo contribuyente. Esta amnistía corresponde o cubre los intereses de mora causados hasta el 31 de diciembre de 1989.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989); habiéndose debatido , discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en días distintos y en el período Ordinario del Honorable Cabildo.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,


JOHN JAIRO ARBELÁEZ RAMÍREZ


MAURO RENDÓN HENAO

ALCALDIA MUNICIPAL

RECIBIDO EN LA FECHA:

13 Mes: XII Año: 89

4 p.m.

Presentado al Sr. Alcalde:

entido A:

SECRETARIO: Bl

ALCALDIA MUNICIPAL

Rionegro 15 DIC 1989
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En los ejemplares envíese
a la Gobernación. - Sección -
Judicial - para su REVISION

Cumplase.

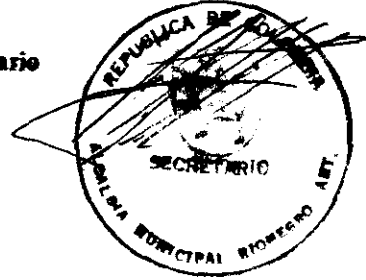


Alcalde

Secretario

RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA

ALCALDE - RIONEGRO



Constancia:

El día de Concurso, se publicó
este Acuerdo.

Srto.

